

INFORME SECRETARIAL: Soledad 01 de diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por LUIS ARIEL ALVARADO AMADOR, contra WALDIR ENRIQUE ROYERO MORALES y ORLANDO JOSE PEREZ DE LA HOZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00505-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad 14 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial LUIS ARIEL ALVARADO AMADOR, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra WALDIR ENRIQUE ROYERO MORALES y ORLANDO JOSE PEREZ DE LA HOZ, con fundamento en contrato de arrendamiento adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte actora no manifiesta si tiene en su poder el contrato de arrendamiento base de recaudo y si esta en disponibilidad de presentarlo cuando esta Juez lo requiera de conformidad con lo normado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Manifestar si tiene en su poder el contrato de arrendamiento base del presente proceso ejecutivo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva ha el Doctor ALEXSY LUCILA SUAREZ LOBELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.694.948 y Tarjeta Profesional No 57.439 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 15/04 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria